

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA EXTENDER EL PERIODO QUE TIENEN LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y LOS BOMBEROS PARA UTILIZAR EXCESO DE LICENCIAS

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando y tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Durante los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

22
POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm.OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El Artículo 6:10 de la Ley Núm.: 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública" le confiere al Gobernador de Puerto Rico - luego de haber decretado un estado de emergencia - la facultad de darle vigencia a las medidas que resulten necesarias por el periodo de tiempo que se extienda dicha emergencia, a los efectos de implementar su manejo para proteger la seguridad, la salud y la propiedad de los residentes de Puerto Rico.

LGR
POR CUANTO: El inciso (b) del citado Artículo 6.10 de la Ley Núm: 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, revocar, aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes. Ello, para regir durante el estado de emergencia o desastre y disponer así, que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre, tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley Núm.: 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre, o variar las mismas, según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO: Según dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley Núm.: 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure esa emergencia o desastre.

POR CUANTO: El 8 de noviembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm.: 2017-067, Boletín Administrativo Núm.OE-2017-067, para autorizar extender a ciertos

empleados públicos el periodo para tomar excesos de licencias hasta seis (6) meses, luego de concluida la emergencia.

POR CUANTO: Los agentes de la Policía de Puerto Rico y los Bomberos continúan sirviendo en este periodo de emergencia y se han visto imposibilitados de agotar sus excesos en licencias de vacaciones y enfermedad

POR CUANTO: El periodo para que los empleados públicos agoten los excesos en las licencias de vacaciones y enfermedad conforme a la Ley 26-2017, vence el 31 de diciembre de 2018.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se autoriza a extender a los agentes de la Policía de Puerto Rico y a los bomberos el periodo para tomar excesos de licencias de vacaciones y enfermedad hasta seis (6) meses más luego del 31 de diciembre de 2018.

SECCIÓN 2da. El Comisionado de la Policía y el Comisionado de Bomberos notificarán antes del 1 de diciembre de 2018 al Secretario del Departamento de Seguridad Pública el listado de agentes y bomberos que tienen excesos para así poder coordinar el que cada uno de los agentes y bomberos puedan agotar sus licencias sin que se afecte la seguridad.

SECCIÓN 3ra. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2018.


RICARDO A. ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 9 de Noviembre de 2018.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO